



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0807-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: <b>26/09/2017</b>	Hora: 14:02:28.80... Follos:

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE,**  
en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado número 131-0728 del 01 de septiembre de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** solicitado por el señor **OSCAR MAURICIO MEJIA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.547.949, en calidad de propietario del predio identificado con FMI 017- 23120 y autorizado de los señores **CARLOS MARIO BONILLA y BEATRIZ ELENA MIRA JARAMILLO**, identificados con cédula de ciudadanía número 71.679.117 y 43.727.285 respectivamente, en calidad de propietarios del predio identificado con FMI 017- 23123, a través de su autorizado el señor **LUIS HORACIO GAVIRIA ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.454.985, ubicados en el Municipio de El Retiro.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 07 de septiembre de 2017, generándose el **Informe Técnico número 131-1871 del 20 de septiembre de 2017**, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente:

### 3. "OBSERVACIONES:

*Se procedió a realizar el recorrido en campo abierto al predio de interés y lo encontrado fue lo siguiente:*

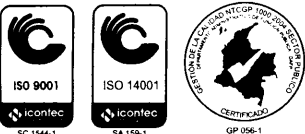
- 3.1. Los predios se encuentran en zona rural, en la Vereda Carrizales del Municipio de El Retiro, corresponden a los lotes No. 11 y 14 de la Parcelación San Sebastián de La Castellana. El ingreso a esta copropiedad se encuentra por la vía hacia Envigado, antes del peaje, por la entrada al colegio Vermont
- 3.2. El predio No. 14 es una finca campestre con viviendas construidas, zonas verdes, jardines y fragmentos boscosos; el predio No. 11 es un terreno sin construcciones, que presenta un paisaje de colinas bajas con pendientes moderadas, donde predominan coberturas de rastrojos altos con dominancia de helecho marranero (*Pteridium aquilinum*), seguido de árboles aislados de origen nativo y exótico.

Los árboles objeto de la solicitud corresponden a 21 especímenes, los cuales pueden llegar a ser erradicados con el fin de instalar temporalmente equipos de alta precisión, para realizar medidas en el proceso para la definición de linderos, entre los predios No. 11 y 14. Por lo anterior los árboles se encuentran en zona de linderos, y se tiene la autorización de los colindantes del predio No. 14, autorizando al interesado para realizar la solicitud de erradicación de árboles aislados.

Los árboles son individuos adultos, en buenas condiciones fitosanitarias y son producto de una regeneración natural. Se distribuyen de forma dispersa, por lo que la intervención no supondría un aprovechamiento único, sino una entresaca selectiva de árboles aislados a través de la ruta que

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"



Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 89  
Force Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

delimita el lindero de los dos predios. La parte interesada aclaro que de ser posible no se intervendrán los 21 árboles, solo se proyectaron preventivamente. A continuación se muestra la ruta y los árboles a erradicar:



**Convenciones**

- árboles
- via
- lote 11

1:2.000

Coordinate System: GCS WGS 1984  
Datum: WGS 1984  
Units: Degree

Fuente: Parte interesada

Los árboles objeto del aprovechamiento, no presentan restricciones por veda a nivel nacional o regional, CIUN o CITES, por lo cual pueden erradicarse sin generar un estrés ecológico significativo.

Al momento de la visita se evidenciaron la presencia de aves de paso temporal entre la vegetación, no se pudo evidenciar la existencia de madrigueras o nidos permanentes por la dificultad del terreno y vegetación arbustiva.

La madera producto del aprovechamiento será utilizada dentro del predio, sin embargo también puede llegar a ser movilizada para su disposición final en otro predio.

3.3. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

- El predio presenta restricciones por el Acuerdo 251 de 2011, por retiros a una corriente hídrica, donde se deben respetar los retiros establecidos en el POT municipal y el uso del suelo debe destinarse a protección ambiental.

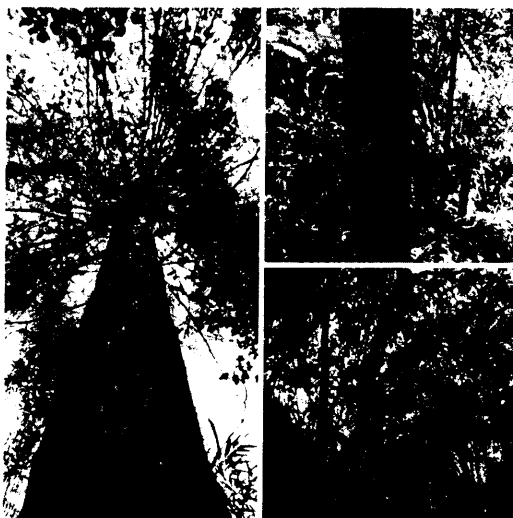
3.4. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA

3.5. Revisión de las especies, el volumen y análisis de la Información:

Nombre común	Nombre científico	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Chagualo	<i>Chrysochlamys colombiana</i>	6,60	0,10	1	0,04	0,00	Tala rasa
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	11,50	0,30	1	0,58	0,25	
Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	12,40	0,31	6	4,49	1,95	

Cerezo de monte	<i>Freziera cf. verrucosa</i>	9,50	0,19	1	0,19	0,10
Silbo silbo	<i>Hedyosmum bonplandianum</i>	9,80	0,18	1	0,18	0,00
Candelo	<i>Hieronyma antioquiensis</i>	7,90	0,13	1	0,07	0,00
Guamo	<i>Inga cf. spectabilis</i>	9,85	0,26	2	0,98	0,00
Guayacán de Manizales	<i>Lafoensia acuminata</i>	6,40	0,12	1	0,05	0,00
Amarraboyo	<i>Meriania nobilis</i>	8,30	0,15	2	0,20	0,02
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	13,55	0,41	2	2,63	1,57
Carate	<i>Vismia guianensis</i>	9,20	0,17	2	0,27	0,03
Encenillo	<i>Weinmannia pubescens</i>	7,50	0,11	1	0,05	0,00
Total =				21	9,73	3,93

### 3.6. Registro fotográfico:



## 4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles aislados situados en los predios identificados con FMI 017-23120 y 017-23123 localizados en la Vereda Carrizales del Municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Tabla 1. Árboles a intervenir:

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Chagualo	<i>Chrysochlamys colombiana</i>	1	0,04	0,00	Tala rasa

Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	1	0,58	0,25
Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	6	4,49	1,95
Cerezo de monte	<i>Freziera cf. verrucosa</i>	1	0,19	0,10
Silbo silbo	<i>Hedyosmum bonplandianum</i>	1	0,18	0,00
Candelo	<i>Hieronyma antioquensis</i>	1	0,07	0,00
Guamo	<i>Inga cf. spectabilis</i>	2	0,98	0,00
Guayacán de Manizales	<i>Lafoensia acuminata</i>	1	0,05	0,00
Amarraboyo	<i>Meriania nobilis</i>	2	0,20	0,02
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	2	2,63	1,57
Carate	<i>Vismia guianensis</i>	2	0,27	0,03
Encenillo	<i>Weinmannia pubescens</i>	1	0,05	0,00
Total =		21	9,73	3,93

4.2 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1. localizados en los predios identificados con FMI 017-23120 y 017-23123 ubicados en la Vereda Carrizales del Municipio de El Retiro, pueden ser intervenidos por medio del sistema de **tala rasa** para realizar el procedimiento técnico para la delimitación del lindero entre los dos predios.

4.3 Las restricciones ambientales que presenta el predio por el acuerdo 251 de 2011, no entran en conflicto con la erradicación de los árboles, ya que no se realizará una intervención a gran escala, solo se trata de una entresaca selectiva lineal

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

Que es responsabilidad de la Corporación ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El artículo 2.2.1.1.9.2 decreto 1075 de 2015, señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° 131-1871 del 20 de septiembre de 2017, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de veintiún (21) individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto, con el fin de realizar el procedimiento técnico para la delimitación del lindero entre los dos predios.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la resolución Corporativa que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS** al señor **OSCAR MAURICIO MEJIA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.547.949, a través de su autorizado el señor **LUIS HORACIO GAVIRIA ARBELAEZ**, con cédula de ciudadanía número 1.039.454.985, para las siguientes especies forestales establecidas en los predios identificados con **FMI 017-23120 y 017-23123** localizados en la Vereda Carrizales del Municipio de El Retiro:

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Chagualo	<i>Chrysochlamys colombiana</i>	1	0,04	0,00	Tala rasa
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	1	0,58	0,25	
Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	6	4,49	1,95	
Cerezo de monte	<i>Freziera cf. verrucosa</i>	1	0,19	0,10	
Silbo silbo	<i>Hedyosmum bonplandianum</i>	1	0,18	0,00	
Candelo	<i>Hieronyma antioquiensis</i>	1	0,07	0,00	
Guamo	<i>Inga cf. spectabilis</i>	2	0,98	0,00	
Guayacán de Manizales	<i>Lafoensia acuminata</i>	1	0,05	0,00	
Amarraboyo	<i>Meriania nobilis</i>	2	0,20	0,02	
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	2	2,63	1,57	
Carate	<i>Vismia guianensis</i>	2	0,27	0,03	
Encenillo	<i>Weinmannia pubescens</i>	1	0,05	0,00	
<b>Total =</b>		<b>21</b>	<b>9,73</b>	<b>3,93</b>	

**Parágrafo 1º.** Se le informa al beneficiario que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente Acto Administrativo.

**Parágrafo 2º.** El aprovechamiento de los árboles tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El señor **OSCAR MAURICIO MEJIA SANCHEZ**, deberá realizar la compensación por la tala de los árboles descritos en el artículo primero del presente acto., para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, deberá realizar la siembra en una relación de 1:3 y 1:4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol nativo talado deberá sembrar 4 y por cada árbol exótico talado deberá sembrar 3, en este caso se deberán plantar  $(9 \times 3) + (12 \times 4) = 69$  **individuos de especies forestales nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: **Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito**, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Las especies plantadas **no pueden ser ornatos aislados, deben hacer parte de una cobertura vegetal continua con un espaciamiento máximo de 3 x 3 metros**. Se recomienda reforestar zonas de retiro a la corriente hídricas y perímetros de coberturas boscosas endémicas.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3 La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento forestal, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, Artículo 8, Numeral 6, Parágrafo 4, *"...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA,(...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430", en este caso el valor por compensación por los árboles es de  $(\$11.430 \times 69 \text{ árboles}) = (\$788.670)$ .*

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).

2.2. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la corporación, **en un término de dos (2) meses**, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, las actividades de compensación son obligatorias y el usuario cuenta con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos, establecidos en el artículo segundo numeral primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** al señor Nicolás Orlando Gómez Hoyos, que los árboles objeto de aprovechamiento se encuentran dentro de una **ZONA DE PROTECCIÓN** definida por el Acuerdo 250 de 2011. A pesar de lo anterior, con la erradicación de estos individuos arbóreos no se afecta de forma significativa un entorno ecológicamente relevante.

**ARTÍCULO QUINTO.** La parte interesada debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permissionado, que está asociado las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z(msnm)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
Sitio de Apro	-75	31	34.83	6	7	26.20	2462
	-75	31	36.10	6	7	26.78	2458
	-75	31	36.81	6	7	27.31	2457
	-75	31	37.40	6	7	28.08	2457

3. Los desperdicios producto de la tala deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
5. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
7. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. **Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.**
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado, con 2 días de anticipación mínimo, presentando la resolución vigente, placas del vehículo transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento.

**Parágrafo.** No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

**ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR** al interesado, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

**ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR** que en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO NOVENO. ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo.** Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada y no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.

**ARTICULO DECIMO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **OSCAR MAURICIO MEJIA SANCHEZ**, a través de su autorizado el señor **LUIS HORACIO GAVIRIA ARBELAEZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.** La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. **05.607.06.28345**  
Dependencia. Trámites Ambientales.  
Asunto. Flora (Aprovechamiento)  
Proyecto. V. Peña P  
Reviso. Abogada/ P. Usuga Z.  
Fecha. 25/09/2017